



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 424

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON JAVIER SAENZ COSCULLUELA

Sesión núm. 12

celebrada el martes, 7 de abril de 1992

ORDEN DEL DIA:

- Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal («B. O. C. G.», Serie A, número 59-1, de 24-7-91) (número de expediente 121/000059). (Empieza).
-

Se abre la sesión a las doce y quince minutos del mediodía.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Se abre la sesión.

Comenzamos el examen del orden del día, consistente en emitir dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, proyecto de ley que se publicó en la serie A número 59.1 del Boletín de las Cortes Generales.

Habida cuenta del alto número de enmiendas que se han formulado a este proyecto de ley, la Presidencia les va a proponer el siguiente método de debate: analizar las diferentes enmiendas formuladas por los grupos en cada título, exceptuando de este procedimiento de examen global aquellos artículos que, por su especial importancia o trascendencia de las enmiendas que se le han formulado, merezcan ser sometidos a debate individualizado. Por tanto, veríamos por títulos el informe de la Ponencia, pero en lo relativo al título segundo, debatiríamos individualizadamente los artículos seis, siete y once. En esos tres artículos el debate se hará específicamente para ellos y no con ese tratamiento global, repito, previsto para el resto.

Si los portavoces están de acuerdo con esta sistemática de trabajo, comenzaremos inmediatamente el debate. **(Asentimiento.)**

Prevengo a SS. SS. que, si hay que formular enmiendas de transacción, las hagan llegar a la Mesa y las anuncien con el suficiente orden y antelación antes de las votaciones para poder ordenar bien el debate.

Comenzamos en estas condiciones el examen del informe de la Ponencia. Vamos a ver el título primero que comprende los artículos uno, dos y tres.

No quiero dejar de decirles, antes de dar la palabra al primero de los enmendantes, que veremos, con posterioridad al examen del articulado, las enmiendas a la exposición de motivos, debatiremos también la recomendación formulada por los señores ponentes en cuanto a dar una nueva titulación a la ley u ordenación numérica, y, asimismo, podremos examinar el encargo formulado por la Ponencia al señor Letrado para proponer modificaciones de carácter técnico, terminológico o gramatical al proyecto de ley. Pero esto —repito— lo veremos al término de los debates y no a su comienzo.

Comenzamos el debate del título primero, que comprende los artículos uno, dos y tres.

El artículo uno no tiene enmiendas. El artículo dos tiene diversos enmendantes. Doy, en primer lugar, la palabra a la portavoz del Grupo Popular, para que defienda su enmienda 263, al número 1 del artículo dos, y la enmienda 265, al número 3 del artículo dos.

La señora **DE PALACIO VALLE-LEERSUNDI**: El Grupo Popular tiene otras enmiendas, como son la 264, 266, 267 y 268, pero en principio el Grupo Socialista nos ha propuesto unas enmiendas transaccionales, y si esas propuestas, que se han hecho de manera informal y fue-

ra del ámbito de esta Comisión, se mantuvieran, el Grupo Popular retiraría dichas enmiendas para dar lugar a que se incorporen las transaccionales que, como decía, en un principio nos ha propuesto el Grupo Socialista.

La enmienda 263, al artículo 2.1, es una enmienda puramente terminológica, y lo que plantea es que lo relevante en esta cuestión no es que se trate de ficheros del sector público o privado, sino que, desde el punto de vista jurídico, lo relevante es la titularidad. Sencillamente, lo que el Grupo Popular plantea es una modificación técnica; además, hay una propuesta semejante por parte del letrado, y es que, en vez de decir «ficheros automatizados de los sectores público y privado», se diga: «ficheros automatizados de instituciones y administraciones públicas y de titulares privados.»

En cuanto a la enmienda 265, al artículo 2.3, el Grupo Popular entiende que estos ficheros, que en principio suponen una excepción porque se regirán por sus disposiciones específicas, deben regirse por esas disposiciones específicas en cuanto a su constitución y en cuanto a su regulación interna, pero en ningún caso en estos ficheros, que son normalmente todos ellos de titularidad pública, se puede privar al ciudadano, de las garantías que contempla esta ley, que debieran abarcar a todos los ficheros que existen, y son las garantías que se refieren a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y responsabilidad. Por tanto, entendemos que esos derechos de los ciudadanos (al margen de las disposiciones específicas de su contenido, de su constitución, etcétera) debieran ser aplicables al resto de las normas que contempla esta ley.

Respecto a la enmienda 264, al artículo 2.2.b), lo que se plantea es acotar qué es lo que se entiende por fin exclusivamente personal o no personal. En principio se nos ha dicho que se va a presentar una enmienda transaccional, y me gustaría saber si definitivamente el Grupo Socialista va a plantear esa transaccional de la que nos habían hablado, porque consideramos que dejarlo como está es una indefinición, ya que dice así: «A los ficheros mantenidos por personas físicas con fines exclusivamente personales.» Convendría acotar, como plantea el Grupo Popular, que se entiende que no son personales los fines siempre que los datos se cedan o se utilicen total o parcialmente por terceras personas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Socialista podrá formular después, en una intervención global, las distintas respuestas a las preguntas que se le puedan formular en este sentido, pero creo que para el debate es bueno ir dando paso a la intervención de los enmendantes a los artículos de este título primero.

A continuación, doy la palabra a la portavoz del Grupo Catalán Convergència i Unió, señora Cuenca, para defender sus enmiendas 326, al apartado 2.a); 327 al apartado 2.b); 328 al apartado 2.e); 329 al apartado 3.c), y 330, al artículo tres, apartado c).

La señora **CUENCA I VALERO**: Como a las enmien-

Título primero
Artículos uno, dos y tres

das de mi Grupo (informalmente, como decía la portavoz del Grupo Popular) no hay ninguna propuesta como transaccional, paso a defender cada una de ellas.

La enmienda 326, al artículo 2.2.a), propone excluir del régimen de protección de este proyecto de ley que estamos analizando no solamente a los ficheros automatizados, que es lo que contiene el apartado a) de este artículo, sino también excluir del ámbito de aplicación de esta ley los datos personales de dominio público. Además, esto es consecuente con el número 1 de este mismo artículo dos. Es decir, se extiende no solamente a los ficheros, sino también a los datos de carácter personal.

La enmienda 327, al artículo 2.2.d), se refiere a lo que creemos que es un olvido del proyecto la exclusión del ámbito de aplicación de esta ley de los ficheros de las disposiciones, resoluciones judiciales, o del Tribunal Constitucional. Por tanto, la enmienda propone que se añadan también estos ficheros.

La enmienda 328 es de un especial interés para mi Grupo Parlamentario, por cuanto si bien a los ficheros que están mantenidos por partidos políticos, sindicatos constituidos legalmente, iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas en el Ministerio de Justicia no se les aplica esta ley, sí en cambio se les aplica todo lo relativo a la cesión de datos contenida en el artículo 11 de la misma. La enmienda de mi Grupo pretende excluir, del régimen del artículo 11 de cesión de datos, a las asociaciones que acabo de mencionar, al menos en cuanto a la obligatoriedad de entregar los ficheros, no tanto los datos individuales para una investigación judicial. Además, esto está en concordancia —y así está justificado— con el artículo 16.2 de la Constitución.

La enmienda 330, al artículo 3.c), trata de evitar el cruce de datos entre los titulares de distintos ficheros privados y concretamente la redacción que proponemos es: «... y transferencias, en la que se transmita la posesión del fichero a terceros.»

La enmienda 329 es una enmienda de supresión del apartado 3.c), del artículo dos.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, para defender sus enmiendas 159, al artículo 2.2.b); 160, al apartado 2.c) del mismo artículo; 161, al apartado 2.e); 162, al apartado 3.c); 163, al apartado 3.e), y las 164 y 165, referidas al artículo tres.

El señor Santos Miñón tiene la palabra.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: De nuestras enmiendas debemos decir que la 159 pretende la adición al artículo dos, apartado 2.b) del siguiente texto: «... y a los ficheros mantenidos por personas jurídicas cuando los mismos se refieren exclusivamente a sus empleados, clientes y proveedores, en ejercicio de su actividad social.»

Hay que tener en cuenta que estos apartados se refieren a aquellos ficheros que no tendrán el control de

esta ley, y consideramos, por ello, que deben incluirse los que he citado también como no controlados, dado que los datos de las empresas mercantiles normalmente los utilizan ellos y los precisan para su tráfico diario, y su intromisión indudablemente produciría que estas empresas tuvieran dificultades para su funcionamiento normal.

La enmienda 160, al apartado 2.2.c), propone la supresión de este apartado, que se refiere a los ficheros de información tecnológica comercial que reproduzcan datos ya publicados en boletines diarios o repertorios oficiales. Se pide su supresión porque consideramos que en la información, en los datos, la cantidad precisamente adquiere calidad, y de ahí deviene el peligro evidente que podría provocar la eliminación de estos ficheros del control de esta Ley. Por eso en estas circunstancias pedimos su supresión.

La enmienda 161 pretende, en el apartado 2.e) de este mismo artículo, cuando se refiere a los ficheros de partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones y comunidades religiosas, etcétera, que no se aplique solamente a sus asociados o miembros, sino que también se aplique a aquellos que hayan dejado de serlo.

En cuanto a la enmienda 162, va referida al artículo dos, apartado 3.c), y proponemos que si bien los demás ficheros que aquí figuran se regularán por sus disposiciones específicas, creemos que el del Registro de Penados y Rebeldes, dada su altísima sensibilidad y la posibilidad de que los datos que proporciona este Registro puedan producir intromisión en la vida privada de las personas, deban tener también el control de la ley que estamos debatiendo.

La enmienda 163, relativa al artículo dos, apartado 3.e), pretende lo mismo que la anterior y por iguales razones que hemos expuesto en relación con la inclusión dentro del control del Registro Central de Penados y Rebeldes, consideramos lo mismo en relación al régimen del personal militar profesional, ya que debe tener un control de este mecanismo legal que se establece en la ley.

En cuanto al artículo tres, la enmienda 164 propone la adición de un nuevo apartado. Intentamos con ella establecer, para llegar a una definición más completa de lo que debe contener la ley, lo que son cuestiones nominativas. Decimos que tienen esta consideración, en el sentido de la presente ley, las informaciones que permitan, directa o indirectamente, la identificación de las personas físicas a las que se apliquen. Creemos que es una definición que falta entre las que aquí se contienen, porque no hay que olvidar que las informaciones indirectas y encubiertas pueden permitir la identificación de las personas, y por ello se propone la inclusión de esta salvaguardia.

En cuanto a la enmienda 165, al artículo 3.c), que en el caso de que sea admitida la anterior sería apartado d), pretende añadir, en la cuarta línea, después de las palabras «bloqueo y borrado», el siguiente texto: «... de datos de carácter personal» y continuaría el texto del proyecto. Esto lo pedimos a efectos de especificar cuál

les son las operaciones que se enumeran, aunque del conjunto del texto de la ley pudiera deducirse, pero lo que abunda no daña.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Portavoz del Grupo Mixto, señora Garmendia, para defender sus enmiendas, pero me parece que no está en la sala.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Que se mantengan a efectos de votación, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Se mantendrán a efectos de votación las enmiendas de la señora Garmendia, números 31 y 32, formuladas al artículo dos. Tiene la palabra el señor Azkarraga, para defender sus enmiendas números 111, al artículo dos, apartado 3.c), y 112, al apartado 3.e) del mismo artículo.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Brevísimamente, porque ambas enmiendas están referidas al mismo artículo y al mismo apartado, y son enmiendas, como se indica, de supresión.

Entendemos, señorías, que los ficheros que se indican en este proyecto de ley y que contienen datos sensibles, como pueden ser los que están derivados del Registro Civil o del Registro Central de Penados y Rebeldes, o también los indicados en el apartado b) de ese mismo artículo referidos al régimen del personal militar profesional, no pueden regirse por disposiciones específicas, es decir, por disposiciones ajenas al propio proyecto de ley. Por eso, señorías, creemos que tanto el Registro Civil y el Registro Central de Penados y Rebeldes, como el Registro de Personal Militar Profesional, deben gozar de la protección, al igual que otras instancias, de la Agencia de Protección de Datos.

Por ello, en nuestras enmiendas planteamos la supresión de estos apartados, y defendemos, señorías, la necesidad de que sean sometidos a la regulación de la presente ley, al igual, repito, que otras instancias y otras instituciones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, a continuación, el señor Portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, para defender la enmienda número 72, que aunque está formulada aparentemente al apartado 2.d), del artículo dos, creo entender debe referirse al apartado 3.c). Asimismo, podrá defender la enmienda número 783, al apartado 3.e).

El señor **CASTELLANO CARDIALLAGUET**: En sustitución de mi compañero José Luis Núñez, que está retenido por otras ocupaciones institucionales, voy a defender, efectivamente, las enmiendas números 72 y 73, que hacen referencia a este título primero.

Sinceramente, como no soy el ponente, me cabe la duda de si la enmienda 72 ha sido aceptada, porque se trataba, lógicamente, en el artículo dos, de establecer qué clase de datos no serían objeto de especial protección,

y en la enmienda número 72, tal como venía en el inicial proyecto, se hablaba del Registro Central de Penados y Rebeldes, pero después ha pasado a estar recogido en el apartado 3.d), lo que hace casi innecesario el pronunciarse sobre ella, porque parece que se acepta que se rija por una disposición específica precisamente lo derivado del Registro Civil y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Por ello, la daría simplemente por formulada y que se vote, en la medida en que la Ponencia no entienda que ha sido asumida al trasladar esto de lugar desde el punto 2.2.d) al punto 2.3.d).

Quizá tenga mayor entidad, dentro también de lo discutible del tema, la enmienda número 73. Si efectivamente en este apartado 3 del artículo dos estamos hablando de que se rigen por una disposición específica determinados archivos y, en consecuencia, lo que hay que entender es que por muy específicas que sean sus disposiciones no quedan al margen de la protección que esta ley quiere establecer, nos parece que no es conveniente que figuren en este apartado los llamados ficheros automatizados de los informes personales, por la sencilla razón de que, si repasamos la sistemática de todos y cada uno de los supuestos que aquí se contemplan, estamos hablando de ficheros que contienen un conjunto de datos objetivos, y realmente casi podíamos decir, sin perjuicio de la protección que merezcan, de datos en los cuales no existe la menor posibilidad de ninguna clase de valoraciones. Sin embargo, estos informes personales a los que se refiere el artículo 88 de la Ley 17 de 1989, ya tienen una determinada valoración subjetiva; esa valoración subjetiva, sin perjuicio de que sean unos registros que tengan una legislación muy especial, hace aconsejable que sean excluidos de este artículo, para que entren dentro del sistema de protección normal.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia ha intentado reservar el último turno de intervención de defensa de las enmiendas para dar lugar a que el otro portavoz del Grupo de Izquierda Unida pudiera incorporarse, pero como se ha podido comprobar no ha sido posible prolongar la espera. Le prevengo a S. S. de que la enmienda número 72, como usted mismo ha dicho, está materialmente referida al apartado 2.d), del artículo dos, cuando en realidad el contenido corresponde al apartado 3.c); pero el informe de la Ponencia no se pronuncia sobre el fondo de la enmienda, por lo que deberá ser votada.

Sin perjuicio de que aclaremos con posterioridad si estas enmiendas forman parte ya del informe de la Ponencia o si deberán ser votadas, el portavoz del Grupo Socialista, en todo caso, puede referirse, si lo desea, a sus enmiendas 246 y 247.

Tiene la palabra, por tanto, el portavoz del Grupo Socialista.

El señor **DIAZ FORNAS**: Señor Presidente, señorías, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

lista para contestar a las enmiendas defendidas por los distintos portavoces de los grupos parlamentarios que me han precedido en el uso de la palabra. Sería mi deseo el contestar de manera puntual y exhaustiva a cada una de ellas, pero, lógicamente, la racionalidad y agilización del debate me lo impiden. En cualquier caso, responderé a la mayor parte de las enmiendas defendidas por los portavoces de los distintos grupos, sin duda a aquellas que tengan mayor importancia o calado político, y sobre todo agruparé —a efectos de contestación— todas aquellas enmiendas que tengan un idéntico o similar contenido y que se refieran al mismo precepto.

He de comenzar mi intervención manifestando que, ciertamente, ha transcurrido mucho tiempo desde que se produjo el debate de totalidad de este proyecto, e incluso desde que se estudió en Ponencia, pero ello ha servido para hacer una profunda reflexión por parte de nuestro Grupo, tratando de buscar un acercamiento a los distintos grupos que integran la Cámara. En cualquier caso, si esto no se produce con relación a algún Grupo concreto, lógicamente la actitud del Grupo Parlamentario Socialista también tendrá que variar considerablemente. Nosotros no consideramos a ningún Grupo como adalid de la libertad, ni tampoco que tenga el monopolio de la perfección del proyecto.

Dicho esto, queremos comenzar subrayando la previsión del legislador constitucional, que ante la dificultad de acortar el conjunto de los bienes jurídicos afectados por el uso de la informática, remite a la ley la regulación limitativa de la misma para salvaguardar la intimidad y el pleno ejercicio de los derechos. Por consiguiente, en esta interpretación previsor y progresista del precepto, se abre al legislador el importante reto de dar certera respuesta a las apremiantes cuestiones que la informática suscita en relación con el disfrute efectivo de los derechos fundamentales.

Y como debemos tener memoria histórica, señor Presidente, quiero recordar aquí al señor Roca, que ha permitido una interpretación abierta, flexible y progresista del precepto con relación a la sustentada por el señor Rof —al tiempo del debate de la propia Constitución en el seno de la comisión—, que consideraba suficiente la protección que se dispensaba a la intimidad en el número 1, del artículo 18.

Porque, señor Presidente, ¿qué es lo que se protege? Es evidente que se protege la intimidad y que se protege, además, el conjunto de los derechos. Yo entiendo que es aplicable perfectamente a los objetivos que persigue este proyecto lo que decía el Informe Jungers —informe importante para el sistema de protección de datos de Gran Bretaña en el año 1972— cuando distinguía dos facetas de la intimidad: la intimidad física, que supone la libertad frente a toda intromisión sobre uno mismo, su casa, su familia, o sus relaciones, o, dicho en otros términos sintéticos, la esfera que la persona reserva de modo exclusivo y excluyente para sí y para su familia; y la intimidad informática, que es el derecho

a determinar personalmente y en qué medida se puede comunicar a otros información sobre uno mismo.

Es obvio que existen una serie de datos que atañen estrictamente a la intimidad, y que, sin embargo, afectan a diversas facetas de la personalidad, que no pueden ser objeto de una reproducción ilimitada a través de los medios informáticos. La persona debe tener, pues, capacidad de disposición sobre sus propios datos. Por consiguiente, es claro que el proyecto también va a proteger la intimidad informática, o como se dice en el concepto y lenguaje más perfilado del Derecho Constitucional alemán, la autodeterminación informativa.

Ahora bien, cabría preguntar, ¿es que se va a proteger la intimidad siempre y en todo caso? Yo creo, señor Presidente, que la respuesta debe ser necesariamente negativa. En este sentido invoco la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de noviembre de 1984, cuando dice que conviene recordar que, como ha declarado ya el Tribunal Constitucional, no existen derechos ilimitados. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, por favor, señor Díaz Fornás.

Yo agradecería a los señores Diputados que hablen en un tono que permita a los servicios taquigráficos captar bien las intervenciones.

El señor **DIAZ FORNAS**: Todo derecho tiene sus límites en relación con los derechos fundamentales que establece la Constitución por sí misma en algunas ocasiones, mientras que, en otras, el límite deriva, de una manera mediata o indirecta, de tal norma, en cuanto ha de justificarse por la necesidad de proteger o preservar no sólo otros derechos constitucionales, sino también otros bienes constitucionalmente protegidos. Esta sentencia se refería a las colisiones entre la intimidad y la posibilidad de acceso a los ficheros de cuentas corrientes bancarias.

Pues bien, señor Presidente, como decía anteriormente, la intimidad no se protege en todo caso, sino sólo frente a las intromisiones ilegítimas y arbitrarias, pero sobre todo de lo que se trata es de proteger el conjunto de los derechos. Comenzamos, pues, subrayando que el proyecto de ley delimita el ámbito de aplicación, que se restringe a aquellos tratamientos automatizados que, por la índole de los datos o por la acumulación de los mismos —es decir, por la calidad o por la cantidad de datos—, pueden representar un peligro de violación de la intimidad personal de los ciudadanos o afectar al libre ejercicio de los derechos.

Entrando ya más en concreto en el texto del proyecto, con respecto a los ficheros a que se refiere el artículo dos, en su número 2, se puede decir que hay un amplio consenso, a excepción de unas enmiendas a las que nos vamos a referir. Sin embargo, en el número 3 de dicho artículo dos es donde se detectan mayores discrepancias, que constituyen excepciones en su ámbito de aplicación, rigiéndose por sus normas específicas;

en general, puede afirmarse que constituyen excepciones que se contemplan por razón de la materia, al contar con una protección propia en función del singular control jurisdiccional que su normativa establece. En todo caso, cuentan con las garantías suficiente y su fundamento reside en la habilitación legal que permite el Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de los superiores intereses que ampara su artículo nueve.

Pasando al examen concreto de las enmiendas, he de decir que no vamos a aceptar la distinción de sector público y sector privado a que se refería la portavoz del Grupo Popular, ya que, ciertamente, estamos adaptando la terminología del Convenio 108 del Consejo de Europa, y sobre todo de las propuestas de directivas internacionales, que establecen la diferencia en que se fundan en función de la naturaleza de servicio proporcionado por el organismo en cuestión, independientemente del régimen jurídico, público o privado de este último. De esta manera, según ejerzan actividades comerciales o funciones de servicio público, el organismo deberá aplicar las normas propias del sector privado o del sector público.

No parece tampoco razonable atender la enmienda 159, del CDS, al artículo 2.2.b), que pretende excluir del ámbito de aplicación a los ficheros de personas jurídicas cuando se refieran exclusivamente a sus empleados, clientes y proveedores en el ejercicio de su actividad social. Debe recordarse que el artículo seis, número 2, establece que no será preciso el consentimiento cuando se refieran a personas vinculadas por un contrato y sea necesario para el cumplimiento del mismo, por lo que muchos de los supuestos a que se refiere el precepto estarían comprendidos dentro del ámbito de ese artículo seis y, por consiguiente, relevados de la obligación de obtener el consentimiento previo. Por tanto, aceptar la enmienda supondría excluir de la aplicación de la ley a gran parte de los ficheros privados, impidiendo el ejercicio de los derechos y de las garantías que prevé la ley y, sobre todo, el necesario control por parte de la Agencia de Protección de Datos.

Tampoco puede considerarse la enmienda 160, del mismo Grupo Parlamentario, al artículo 2.2.c), de supresión que produciría el efecto de incluir, en el ámbito de aplicación de la Ley, a los ficheros de información tecnológica o comercial, cuando hay que subrayar que, en realidad, los datos en estos supuestos proceden de fuentes accesibles al público, boletines, diarios, repertorios oficiales, y es la misma razón de la exclusión de los ficheros de informática jurídica. Por consiguiente, el CDS otorga un tratamiento distinto a supuestos que descansan en idéntico fundamento.

Insisto en que, con relación al artículo 2.2.a), ciertamente hay una gran coincidencia, pero existen algunas discrepancias. En relación con los ficheros de los partidos, sindicatos, iglesias, confesiones y comunidades religiosas y en cuanto a los datos de sus asociados y miembros, que el artículo 2.2.e) excluye del ámbito de

aplicación de la ley, comenzamos comentando la enmienda 32, de Euskadiko Eskerra, que pretende la supresión de dicho apartado por tratarse de ficheros que contienen datos altamente sensibles. Pues bien, hay que recordar que el artículo 3, de la propuesta de directiva del Consejo, los excluye de su aplicación, razonando que la excepción se justifica en base a que se trata de registros de miembros de una asociación de cuya mera adhesión a ésta puede presumirse racionalmente que se desprende su consentimiento a figurar en la misma y a que la información contenida en estos ficheros no se transmita a terceros. En cualquier caso, hay que subrayar que la ley establece, en la línea de la propuesta de la directiva, que tal exclusión se produce sin perjuicio de la cesión de datos, que queda sometida a lo dispuesto en esta ley.

A la vista de la enmienda 328, del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, que nos parece, ciertamente, una enmienda importante, y con objeto de clarificar el precepto, presentamos la siguiente enmienda transaccional, que supone la aceptación parcial de la número 166, del Grupo Parlamentario del CDS, y cuyo texto sería del siguiente tenor: Artículo dos, número 2.e). El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en la presente ley no será de aplicación: e) A los ficheros mantenidos por los partidos políticos, sindicatos e iglesias, confesiones y comunidades religiosas en cuanto a los datos que se refieren a sus asociados o miembros y ex miembros, sin perjuicio de la cesión de datos, que queda sometida a lo dispuesto en el artículo once de esta Ley, salvo que resultare de aplicación el artículo siete por tratarse de los datos personales en él contenidos.

Le explico a la portavoz de CiU que, ciertamente, cuando se trate de datos sensibles, ideología, religión o creencias, obviamente estaremos ante el régimen especial de dicho artículo siete, y no ante el régimen general del artículo once. Anuncio, también, que no vamos a aceptar la enmienda número 264, del Grupo Popular.

La enmienda 265, igualmente del Grupo Parlamentario Popular, al artículo dos, número 3, pretende aplicar a los ficheros a que se refiere dicho precepto, además de sus disposiciones específicas, la presente ley. Sin embargo, señorías, ya he anticipado las razones que justifican que tales ficheros queden excluidos de la ley, y se rijan por sus disposiciones específicas. No obstante, voy a profundizar en alguna consideración sobre las disposiciones a que se refieren estos ficheros.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, obliga a los ciudadanos a inscribirse en el censo electoral como condición para ejercer el derecho de sufragio, regla que es válida conforme al Convenio 108, pues si bien la colecta de estos datos debe hacerse sin coacción, existe una habilitación legal, y el interesado conoce previamente la finalidad del registro de sus datos. Además, esta obligación constituye una medida necesaria en una sociedad democrática, artículo 9 del Convenio, puesto que el ejercicio del dere-

cho de voto no es posible sin la previa inscripción en el censo.

Por otra parte, la Ley de la Función Estadística Pública, de 9 de mayo de 1989, regula toda la materia concerniente a la recogida de datos, tratamiento, conservación y difusión de resultados por los servicios estadísticos, sobre la base de que los problemas de recogida y difusión de los datos presentan siempre, desde la perspectiva estadística, singularidades que hacen que tengan su ubicación más idónea en la legislación estadística, como ocurre en el resto de los países. Así se establece la protección y el secreto estadístico, se contienen supuestos de obligatoriedad y de voluntariedad en la aportación, se exige que los datos sean directamente solicitados a las personas, se traspone la norma seis del convenio 108 en cuanto que establece que la aportación de los datos sensibles debe ser voluntaria, se recoge el principio de cancelación de datos cuando dejen de ser necesarios para las operaciones estadísticas, se prevé el supuesto de difusión de datos anónimos y, finalmente, se refiere a los datos innecesarios, en cuyo caso la documentación será destruida.

En cuanto a los ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas, lógicamente nos remitimos, para ser sintéticos, a la normativa reguladora, y simplemente decimos que la razón de exclusión de la ley y de regirse por disposiciones específicas, reside en la materia que regula, en la existencia de habilitación legal y en los intereses de defensa y seguridad nacional a que se refiere el artículo 9 del Convenio.

Tampoco vamos a aceptar las enmiendas 329, de CIU; 172, del CDS; 72, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; 31, de Euskadiko Eskerra, y 111, de Eusko Alkartasuna, al artículo 2.3.c), por las que se trata de suprimir que se rija por sus disposiciones específicas el Registro Central de Penados y Rebeldes, y ello porque, como anticipé, tal excepción se fundamenta en el singular control jurisdiccional que dichas normativas específicas establecen. Sin duda, estos ficheros gozan del máximo control jurisdiccional, que es justamente el que le dispensan los jueces, y a ellos sólo se puede acceder por éstos o por los propios interesados.

Respecto a las enmiendas al artículo 2.3.e), de supresión, en relación con los ficheros de datos contenidos en los informes personales regulados en el artículo 68 de la Ley de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar, enmienda 73, de Izquierda Unida; 163, del CDS, y 112 de Eusko Alkartasuna, no vamos a aceptarlas. Y no vamos a hacerlo porque en las historias de las que forman parte los informes personales, no figurará necesariamente, por aplicación del artículo 66, números 1 y 2, ningún dato relativo al origen, a la raza, a la religión, a la opinión o a cualquier otra circunstancia personal y social. El informe personal, es decir, la calificación del jefe directo inmediato, forma parte de la evaluación para el ascenso, y sería absurdo que pudiera tener acceso a ello el propio interesado. Además, el artículo 68 establece que el calificador es el úni-

co responsable de los informes remitidos y nunca podrá dar a conocer el contenido de dicho informe al interesado.

Por consiguiente, y para sintetizar, la ordenación jerárquica de los miembros de las Fuerzas Armadas y el sistema de evaluación, promoción y ascenso, son principios que definen el régimen del personal militar, y no parece compatible con la aplicación del proyecto. Por tanto, la legislación específica aparece justificada por razón de la materia, toda vez que hay una ley específica que la regula, y por los superiores intereses, que sin duda atañen a la Defensa, que contempla la ley.

En cuanto a la enmienda 164, del CDS, al artículo tres a), que introduce la denominación «nominativas» refiriéndose a las informaciones que permitan directamente o no la identificación de personas físicas, es decir, a las informaciones indirectas, a las informaciones encubiertas, no vamos a aceptarla por cuanto la definición de datos de carácter personal del proyecto comprende cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Por consiguiente, en la medida en que una persona física sea identificable, está comprendida en el concepto de datos de carácter personal. Además, debe recordarse que el proyecto, en este aspecto, reproduce literalmente la definición de datos de carácter personal del artículo 2.a) del convenio 108 que, como dice expresamente la propuesta de directiva, ha adoptado una definición amplia a fin de abarcar toda información que pueda estar relacionada con una persona.

Deseo concluir, señor Presidente, ratificándonos en las enmiendas presentadas en su día en el trámite de Ponencia porque, por haber sido incorporadas al texto salido de la misma, entendemos que forman parte del proyecto y, por consiguiente, no queda más que someterlas a votación.

Quiero recordar, como dije, que la presentación de una enmienda transaccional a la enmienda 328 de Convergència i Unió, comprendería, al mismo tiempo, la aceptación parcial de la número 161, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Díaz Fornás, entiendo que el texto de la enmienda transaccional que ha presentado se refiere, en consecuencia, a la enmienda 161, del CDS, y a la 328, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Les ruego a los señores y señoras Diputados que sean esquemáticos en las réplicas, ya que el estudio de este proyecto va a ser complejo.

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, en primer lugar, no me queda más remedio que lamentar el cambio de actitud que se ha producido en el Grupo Socialista, porque después de haber hablado de una serie de enmiendas transaccionales y de incorporar —creo que de eso se trataba en todos los casos— mejoras al texto, en este momento se plantea

que no se incorporen las que sean únicamente transaccionales con enmiendas del Grupo Popular, como una medida rara de castigo. No entiendo cómo en un debate parlamentario se puede plantear uno la incorporación de enmiendas o no con estas teorías. Creí, hasta ahora, que se incorporaban porque razonablemente se estaba convencido de que era mejor la nueva redacción, y no porque fuera una especie de premio a alguien. En resumen, deseo lamentar que sea éste el espíritu que anima al Grupo Socialista y que obedezca a las reticencias que tiene el Grupo Popular a votar en su conjunto el texto que salga de esta Comisión tras el debate de las enmiendas, por cuanto consideramos —y ya lo diremos en su momento— que hay unas garantías absolutamente irrenunciables que se ven puestas en entredicho de alguna manera con la actual redacción del artículo 20.3, que se refiere a la recogida de datos sensibles por parte de la Policía, y ello sin ningún tipo de control, ni judicial ni de ningún estilo.

Esto lo expongo como planteamiento general. Pero ello me obliga a modificar un poco lo que era el esquema de debate de mis enmiendas, por cuanto daba por entendido que había parte de los textos propuestos por el Grupo Popular que se incorporaban de alguna manera en el texto legislativo.

En cuanto a la argumentación del representante del Grupo Socialista, quiero decir que la distinción entre ficheros de titularidad pública o privada, en el Convenio del Consejo de Europa no la veo, y en este momento es lo único que se puede tener en cuenta, porque es lo único que está aprobado y firmado. En lo demás estamos hablando de futuribles, de textos que es posible que en su día se incorporen o no, pero que su actual redacción no ofrece más garantía que cualquier otra, por cuanto no hay aprobación formal de ninguno de ellos. Concretamente la propuesta de directiva de las Comunidades ha sido profundamente enmendada por el Parlamento Europeo, y veremos lo que resulta al final.

Por lo tanto, esa diferenciación a la que hace referencia entre sector público y privado, insisto, me parece que es poco adecuada y técnicamente muy deficiente; lo lógico es hablar de titularidad pública o privada, ya que cualquier otro planteamiento no tiene seguridad ni razón de ser. Esto en cuanto a la enmienda 263.

En lo referente a la enmienda 264, creo que era razonable, y suponía acotar lo que se entendía por ficheros de carácter personal. Pero no la considero esencial.

Sí considero importante la enmienda 265, que hace referencia a aquellos ficheros que han de ser regulados por sus disposiciones específicas. Creo que si es cierto que todos los ficheros son especiales, constituidos por ley y que lógicamente su tratamiento y su contenido debe ser objeto de una legislación o de una disposición específica, no cabe, sin embargo, ignorar que, por ejemplo, los ficheros derivados del Registro Civil y del Registro Central de Penados y Rebellidos deberían permitir que, con todas las garantías —ahí está la función de la Agencia de Control y todos los límites que

se quieran poner—, los ciudadanos tuvieran ciertas garantías y amparos, según los límites que contempla la ley en cuanto se trata de ficheros de titularidad pública y con las mismas cautelas que a través de la Agencia se pueden ventilar.

Deseo insistir en que el Grupo Socialista reconsidere esta enmienda 265 o alguna de las semejantes que han planteado otros Grupos, así como que reconsidere lo que ha sido, lamentablemente, hace unos momentos su planteamiento general en este debate.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, quiero intervenir a los efectos de aceptar la enmienda transaccional que se propone a la 328 de mi Grupo Parlamentario. Pero pediría una explicación, y en la medida en que de ella resulte que puedo estar en posesión de la verdad o en la línea más correcta, procedería, quizá, a mejorar la redacción de la transaccional. Con el redactado propuesto se cumple, en buena parte (casi en general), el sentido de la enmienda de mi Grupo Parlamentario. Lo que pasa es que se cita el artículo siete, que todavía no hemos debatido, y sobre el que el Grupo Socialista tiene planteada otra transaccional. Si en este momento se está haciendo una referencia a un artículo siete que no hemos debatido y sólo conocemos informalmente el texto de la transaccional, no podría aceptar esta enmienda hasta que no examinemos el citado artículo con la transaccional propuesta. Incluso en esta transaccional tengo otra duda —y es a la que me refería; quizá así adelante el debate—, y es que el artículo siete se refiere a tratamiento de datos, y cuando la ley define lo que son tratamiento de datos incluye las cesiones, pero aquellas que derivan de comunicaciones, consultas, interconexión y transferencias, que entiendo que son cesiones de proceso informático que nada tienen que ver con una cesión que es una entrega a un juez.

Por tanto, en la medida en que en la transaccional a la número 328 se aclare este término, mi Grupo Parlamentario la aceptaría, pero entiendo que en este momento es difícil de votar, por cuanto, repito, no hemos examinado el artículo siete de este proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Cuenca, en todo caso, le recuerdo que el tratamiento que da el Reglamento a las enmiendas transaccionales es diferenciado si el debate se produce en Pleno o en Comisión. En este último caso no es precisa la retirada de las enmiendas a que se refiere la enmienda transaccional para que ésta pueda ser votada. En todo caso, esperaremos al término del debate para formular los términos de la votación.

Había pedido también la palabra el señor Santos, Portavoz del CDS, que la tiene.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Mi Grupo acepta la transaccional a la enmienda 161, por tanto, la retiramos al considerarla comprendida dentro de la misma.

En cuanto a las otras enmiendas, queremos insistir en determinados aspectos que no se han tenido en cuenta suficientemente.

En la enmienda 159, al pretender que los ficheros de empresas mercantiles no tengan el control de esta ley, lo hacemos porque son datos normales y muy reducidos de la vida y tráfico mercantil. El problema que existe, en cuanto a que estén comprendidos dentro del ámbito de la ley, es que la Agencia de Datos va a sufrir un atasco impresionante solamente por las empresas, si tenemos en cuenta la cantidad de empresas que hay en el país. En cuanto se intente controlar a todas va a ser imposible que funcione dicha Agencia.

Respecto a la supresión que propugnamos en la enmienda 160, creemos que es fácilmente comprensible. Abundamos en lo que ya hemos indicado respecto a que la cantidad de datos que se obtienen produce posteriormente calidad en los mismos y puede llegar a transgredirse el espíritu del proyecto de ley.

La enmienda 162, relativa a la supresión y al control por la ley del Registro de Penados, no solamente el interesado y la Administración de Justicia tienen acceso a este Registro, sino que a cualquier gestoría que pide un certificado de penados se le entrega. Luego hay mucha más facilidad.

Por último, quiero insistir en que en la definición que se hace en el artículo tres incluimos una nueva, «nominativas», a efectos de tener una panoplia mayor de las distintas denominaciones que se puedan hacer, y saber perfectamente a qué nos referimos en cada momento.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALIAGUET**: Telegráficamente, señor Presidente, pero la argumentación del Ponente del Grupo Socialista me obliga a ello, porque no coincide, con respecto a la enmienda número 72, con la afirmación de que el Registro Central de Penados y Rebeldes está bajo control jurisdiccional. Es un Registro absolutamente administrativo y depende del Ministerio de Justicia. La tramitación, lógicamente, de cualquier rectificación de dicho Registro es puramente administrativa, y luego será objeto de control jurisdiccional si alguien no se conforma con la resolución administrativa en virtud de la cual se ha pedido esa rectificación. Según eso, toda actividad administrativa está sometida a control jurisdiccional, y al final será un juez el que decida si esa resolución es válida. Por tanto, nos gustaría que se repensara, por lo menos, la argumentación.

En segundo lugar, en el tema tan importante del punto 3, del artículo dos, apartado e), respecto a los llamados informes personales, se nos dice que estos informes personales deben estar bajo una legislación específica y por completo al margen de la posibilidad de acceso a ellos de los interesados. Estos informes personales, y lo sabe el señor Ponente del Grupo Parlamentario So-

cialista, han dado lugar a una cantidad enorme de discusiones, no sólo en el campo de lo militar, sino también en el judicial. Era frecuentísimo que los presidentes de las entonces Audiencias Territoriales, hoy Tribunales Superiores de Justicia, tuvieran que hacer unos informes que remitían en su época al Ministerio de Justicia, hoy al Consejo del Poder Judicial, en los que no hacían constar unos datos objetivos acerca del color del pelo, sino el juicio de valoración de la capacitación de todos y cada uno de los miembros de la carrera para saber si podían ascender. Tan importante ha sido el tema que una sentencia del Tribunal Supremo le ha impuesto al Consejo General del Poder Judicial la obligación de que todo informe personal de un presidente de audiencia sea objeto de audiencia —valga la redundancia— por parte del interesado, porque en él se pueden hacer constar, ni más ni menos, que juicios de valor absolutamente poco elogiosos (digámoslo en el mejor sentido) acerca de la laboriosidad del funcionario o de su tentación al conflicto o, en algún momento determinado, de sus aficiones éticas.

En consecuencia, le puedo adelantar que en el Consejo General del Poder Judicial de toda información sobre cualquier juez o magistrado se da traslado al afectado, entre otras cosas para que no quede en una situación de indefensión, sobre todo si esa situación de indefensión va a tener, como consecuencia, una repercusión en lo que es su promoción profesional.

Por tanto, sería bueno que desaparecieran estos informes personales, donde hay juicios de valor acerca de la capacitación de otros, pero ya que lamentablemente existen en estos mundos que parece que tienen que escapar al sentido de la protección del ciudadano, el mundo judicial o el mundo de lo militar, pues que tenga acceso el interesado, aunque sólo sea para poder des-
facer algún que otro entuerto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Díaz Fornás.

El señor **DIÁZ FORNAS**: Señor Presidente, con brevedad contesto a las observaciones realizadas por los distintos grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Eso espero.

El señor **DIÁZ FORNAS**: Quiero comenzar manifestando que quienes lamentamos el cambio de actitud del Grupo Parlamentario Popular somos justamente los miembros del Grupo Parlamentario Socialista.

Nosotros iniciamos nuestra intervención hablando del tiempo transcurrido desde el debate de totalidad y también desde Ponencia, que ha dado lugar a una reflexión, a un acercamiento, a unas gestiones, en definitiva, a un intento inequívoco de tratar de llegar a un texto común. Texto común que permitiera tener una legislación específica y ser uno de los primeros países, como decía mi compañero Carlos Navarrete, que se incorporen al club selecto de los países que cuentan con

protección de datos. Pero, claro está, si con relación a un grupo esta disposición no es posible, lógicamente nosotros tendremos que cambiar nuestra actitud.

Pero quisiera hacerle una aclaración. Dice S. S., con una argumentación absolutamente errónea, que si se aceptan enmiendas en transaccionales quiere decir que nos han convencido. Y yo le contesto que en algunos casos sí, pero en otros no. La aceptación, vía transaccional, de enmiendas responde no sólo a que estamos convencidos, sino que también, en ocasiones, consiste en una voluntad de acercamiento. Por ejemplo, en la enmienda concreta a que se refiere, dice: «Se presume la existencia de fin no exclusivamente personal siempre que los datos se cedan, total o parcialmente, por terceras personas.» Sinceramente, es una enmienda inocua, porque si los datos que se contienen en un fichero objeto de tratamiento automatizado se cedan a terceras personas, obviamente ya no estamos ante un fichero personal. Un fichero personal es el que se utiliza para sí mismo, no para ceder y transmitir datos a terceras personas.

En nuestra voluntad de acercamiento tratábamos de incluir esta enmienda, absolutamente superflua, pero, en cualquier caso, si esa voluntad no existe por ellos, nosotros no la vamos a aceptar.

Por otra parte, se refiere al artículo 20: datos sensibles en la Policía. No voy a hacer ningún comentario. Sencillamente, esto no entra dentro de títulos que estamos debatiendo en este momento.

Además, y en aquello que me equivoco lo reconozco, es cierto que no habla de sector público ni de sector privado el convenio 108 del Consejo de Europa, pero sí existe una propuesta de directiva que habla de sector público y de sector privado, y que contiene, incluso, unas definiciones exhaustivas de lo que es el sector público y de lo que es el sector privado. Frente a eso, para tratar de cambiar estas denominaciones, no se da argumentación alguna, simplemente se dice que hay que sacarlas porque está enmendado, y ni siquiera se dice que justamente este precepto ha sido objeto de enmienda.

En cuanto al grupo de CiU, quiero agradecer su predisposición a la aceptación de la enmienda. Pero queremos hacer una aclaración. Nosotros decimos, como regla general, que los ficheros a los que se refiere la enmienda están excluidos de la ley. La cesión de datos está incluida en la órbita de la ley, y dentro de esa cesión de datos establecemos que unos siguen el artículo once, es decir, el régimen general, y otros el artículo siete. Y ¿cuáles son los del artículo siete? Los que se refieren a la ideología o a las creencias religiosas. Nosotros vamos a cambiar este artículo a través de una enmienda de sustitución, y lo anuncio desde ahora, en el sentido de exigir el consentimiento expreso y por escrito. Por consiguiente, con este nuevo dato creo que tendrá alguna referencia para aceptar o denegar, según estime conveniente, la enmienda.

Agradezco también al CDS que acepte la enmienda transaccional a la 161. Sobre la 159 quiero hacerle la

siguiente reflexión. Dice que son datos que se refieren a clientes, a proveedores, son datos de empresas mercantiles y teóricamente son datos inocuos, sin duda, pero si están excluidos del ámbito de aplicación de la ley, esto es, de los derechos y de las garantías de la ley y de la posibilidad del control del Director de la Agencia de Protección de Datos, ¿qué garantías tenemos de que esos datos sean efectivamente inocuos, de que esos ficheros de proveedores, de clientes, etcétera, no contengan datos sensibles? Por consiguiente, si queremos proteger los datos sensibles, si queremos proteger la intimidad, lógicamente tenemos que incluirlos.

En cuanto a la enmienda 162 que se refiere al Registro Central de Penados, nosotros dijimos que la razón de ser de la exclusión de este tipo de registros del ámbito de aplicación de la ley consiste, precisamente, en la garantía jurisdiccional, es decir, que a estos ficheros sólo tengan acceso el interesado o el juez, que nadie pueda conocer esos datos. Se argumenta que se pueden entregar al interesado y es cierto en algunas ocasiones, por ejemplo en las elecciones, pero hay circulares de la Junta Electoral Central donde expresamente y por razones de urgencia se permite, y en otros casos, si se producen actuaciones indebidas, eso no va en contra de los principios reguladores de esta clase de ficheros, donde expresamente se señala que tienen la garantía jurisdiccional, de tal suerte que sólo pueden acceder a ellos los particulares interesados y el propio juez. Por consiguiente, nosotros nos ratificamos —y con ello contesto también a Izquierda Unida— en que el Registro Central de Penados y Rebeldes debe estar excluido de la ley, porque, insisto, se cuenta con la habilitación legal para la protección de los superiores intereses que exige el convenio 108, en su artículo 9.

En resumen, en lo que afecta a los informes personales, tratando de ser sintéticos, quiero hacer dos observaciones: primero, los informes personales no pueden contener datos sensibles; segundo, a los informes personales, lógicamente, no puede tener acceso el particular, porque, si no, se iría contra la finalidad de la ley, que es justamente el constituir un elemento valorativo para el ascenso. Por consiguiente, en la estructuración jerárquica de las Fuerzas Armadas y en los superiores intereses que defiende esta ley, creo que ha de hallar algunas de las razones esenciales para el mantenimiento del precepto y de los informes personales como excluidos del ámbito de aplicación de esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, vamos a proceder a votar las distintas enmiendas formuladas a este título primero.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas que se han sostenido por parte del Grupo Popular y que son las números 263, 264 y 265.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Se votan, a continuación, las enmiendas formuladas por la señora Garmendia, que recuerdo que son los números 31 y 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas expresadas.

Se votan, a continuación, las enmiendas del Grupo Catalán de Convergència i Unió. Solicito de la señora Cuenca la precisión de si mantiene la número 328.

La señora **CUENCA I VALERO**: Me gustaría oír una última precisión del portavoz socialista en el sentido que había mencionado. Por lo que hace relación al artículo siete, ya ha explicado que se refería al aspecto del consentimiento y ha adelantado formalmente el contenido de una transaccional, pero si posteriormente la redacción propuesta no nos da satisfacción, sobre todo porque no recoge bien lo que incluso el Grupo Socialista quiere decir, podríamos modificar, quizá, la redacción de dicho artículo siete. En caso contrario, la dejaríamos pendiente para cuando votemos el repetido artículo siete.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Cuenca, le recuerdo que las enmiendas transaccionales se pueden tramitar con independencia de si se retiran o no las enmiendas a las que afectan. En este caso, le ruego a S. S. que precise si la mantiene o no, sin perjuicio de su posterior debate en el artículo siete.

La señora **CUENCA I VALERO**: Mantengo de momento la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Someteremos a votación, en consecuencia, las enmiendas del Grupo Catalán de Convergència i Unió números 326, 327, 328, 329 y 330.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan rechazadas las expresadas enmiendas.

Someteremos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, números 159, 160, 162, 163, 164 y 165, habiendo sido retirada la 161.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas que se han señalado.

Someteremos a votación, a continuación, las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya números 72 y 73.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas que se han señalado.

Quedan por votar las enmiendas formuladas por el señor Azcárraga, números 111 y 112.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas señaladas.

A la vista del examen del informe de la Ponencia, cuyo texto definitivo acabo de consultar, entiendo que no es preciso votar las enmiendas 246 y 247, del Grupo Socialista, puesto que forman parte de dicho informe de la Ponencia. En consecuencia, sólo resta someter a votación la enmienda transaccional número uno, y después votaremos el texto. La enmienda transaccional número uno, formulada a la número 161 del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, se ha presentado ante la presidencia y dice así: El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en la presente ley no será de aplicación: e) A los ficheros mantenidos por los partidos políticos, sindicatos e iglesia, confesiones y comunidades religiosas en cuanto los datos se refieran a sus asociados o miembros y ex miembros, sin perjuicio de la cesión de los datos que queda sometida a lo dispuesto en el artículo once de esta Ley, salvo que resultara de aplicación el artículo siete por tratarse de los datos personales en él contenidos.

Entiendo que los grupos conocían ya oficiosamente el texto de la enmienda transaccional que someto a votación. **(La señora Cuenca i Valero pide la palabra.)** La señora Cuenca tiene la palabra.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, el portavoz socialista, si no recuerdo mal, ha presentado una transaccional a la enmienda 161, del CDS, y a la 328, de Convergència i Unió, y usted se ha referido simplemente a la 161 del CDS.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón, señora Cuenca, sigue siendo necesario referirnos, como enmienda transaccional, a la número 161 del CDS, y a la número 328, de Convergència i Unió.

Procedemos a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional. **(La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: El Grupo Popular solicita que se vote separadamente el artículo dos, apartado 3.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación el conjunto del informe de la Ponencia, con la excepción del apartado 3 del artículo dos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia, artículos uno, dos y tres, con la excepción del apartado 3 del artículo dos, que se somete a continuación a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Título Segundo artículos cuatro a once

Entramos a debatir, a continuación, el Título Segundo del informe de la Ponencia de este proyecto de ley, en el que haremos un debate separado para los artículos seis, siete y once. Estos tres artículos se debatirán separadamente. En consecuencia, vamos a debatir el Título Segundo, con las excepciones manifestadas.

No está presente la señora Garmendia, que tiene formuladas enmiendas que no podrá defender. Las mantendremos a efectos de votación (supongo que no hace falta que reitere el señor Azkárraga su solicitud), y son las números 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44 y 45.

Si no tienen inconveniente SS. SS., voy a dar la palabra por orden de presentación de las enmiendas a los artículos a los distintos grupos parlamentarios.

Tiene la palabra el portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, señor Núñez, para defender las enmiendas que ha formulado a los artículos que están sometidos a debate. Voy a omitir la mención de las enmiendas, puesto que ya en los dictámenes consta el número de las mismas, para no hacer engorrosa la intervención de la Presidencia. **(La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Para una cuestión de orden.

Tengo entendido que sobre estos artículos hay una serie de enmiendas transaccionales que, en principio, iban a ser planteadas por el Grupo Socialista. Considero que facilitaría muy posiblemente —por lo menos, a mí me lo facilitaría— las intervenciones relativas a las enmiendas a los distintos grupos, desde luego las del Grupo Popular, si tuviéramos conocimiento de cuáles van a ser estas transacciones, cuáles se mantienen, porque quizá eso permitiría a lo largo de la intervención retirar o dar por asumidas parte de esas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Reglamentariamente no es

forzoso anunciar esas enmiendas, pero si el Grupo Socialista quiere efectuar ese anuncio, la Presidencia no se va a oponer.

El señor **DIAZ FORNAS**: Señor Presidente, en principio, el grupo Socialista presenta enmiendas transaccionales. Yo quisiera hacer dos observaciones. En primer lugar, esas enmiendas transaccionales se podrán mantener o no y, por consiguiente, estimamos que no debe existir una vinculación previa.

En segundo lugar, las enmiendas transaccionales se presentan en la primera intervención del Grupo Parlamentario Socialista y, por consiguiente, puede luego mostrar su aquiescencia o no en su contestación; es decir, en la segunda intervención de los representantes de los distintos grupos parlamentarios podrán manifestar éstos si las aceptan o no.

El señor **PRESIDENTE**: Le hemos entendido señor Diputado.

Tiene la palabra, a continuación, el portavoz de Izquierda Unida para defender sus enmiendas.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Intervengo para defender las enmiendas que habíamos presentado números 74, 75, 76, 77, 78 y 82; es decir, aquellas que no afectan a los artículos que hemos dejado aparcados.

De manera genérica podríamos resumir el sentido de estas enmiendas diciendo que este proyecto de ley, si bien hace una correcta regulación de los principios básicos de protección de la intimidad respecto del tratamiento de datos personales, sin embargo, al plantear las excepciones destruye todo lo bueno que se hubiera incorporado en este pronunciamiento de principios, porque, en realidad, lo que está haciendo es copiar las prescripciones establecidas en el Convenio del Consejo de Europa del año 1984, que básicamente adopta.

Pero no solamente existe el problema de la excepción, sino que, una vez más, tenemos el problema de la generosidad en el aspecto reglamentario y las remisiones reglamentarias. Nosotros queremos evitar que esa aplicación sea incorrecta reforzando las garantías en el momento en que se recaban los datos y, al mismo tiempo, limitar la potestad reglamentaria y atribuir de esa forma una serie de facultades a la Agencia de Datos.

Pensamos que en el artículo cuatro es fundamental recoger la enmienda en el sentido de la aceptación de los criterios que estén vigentes en esos momentos desde el punto de vista social, y que de nada sirve establecer principios si al mismo tiempo, en el momento en que a los afectados se les solicitan los datos personales, no se les advierte del procedimiento y de la misma existencia de la Agencia de Datos. En resumen, estimamos que o bien se corrigen esas dificultades de aplicación y se eliminan esas generosidades reglamentarias, o por mucho que se planteen los principios con fuerza, las excepciones y estas limitaciones que hemos dicho, llevarían a una ineficacia lo que en estos momentos

podemos considerar que, a nivel de principios, es aceptable.

Posteriormente, en los artículos aparcados podremos ver la fuerza que tienen esas excepciones, pero ya ahora en éstos comprobamos que es necesario reforzar esas garantías y establecer esas advertencias a las personas a las cuales se les solicitan los datos, para conseguir que realmente haya una auténtica protección.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el señor Azkarraga, para defender sus enmiendas. **(Pausa.)** No está presente, por tanto, las someteremos a votación posteriormente sin necesidad de debate.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Partimos de la enmienda número 166, al artículo cuatro, apartado 1, en la que proponemos una modificación del texto indicando que en la propiedad de los datos debe reconocerse el carácter exclusivamente personal y la propiedad exclusiva de cada persona con respecto a los mismos. Asimismo, proponemos que se añada en dicho apartado el siguiente texto: «En su clasificación solamente podrán utilizarse criterios que gocen de plena aceptación social y que no puedan prestarse a prácticas ilícitas o discriminatorias.» Como se ve claramente se pretende no sólo destacar que la propiedad de los datos es de cada una de las personas a los que se refiere, como la necesidad de que los criterios de clasificación sean solamente aquellos que habitualmente se utilizan en este tipo de prácticas.

La enmienda 167 es de adición al artículo cuatro y propone un punto 7 nuevo, en el que se recogiese el siguiente texto: «Se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.» El propio texto ya indica claramente cuál es la finalidad. Lo que sí es cierto es que deberíamos dejar constancia de la prohibición pues existen bastantes precedentes en el Derecho comparado.

La enmienda 168 al artículo cinco, punto 1, pretende una simple modificación técnica. Consiste en sustituir la expresión «... tendrán derecho a...», por la de «deberán», que es más concluyente y firme, y da mayor rotundidad al texto; y no la otra que le da un sentido más vago.

La enmienda 169 al artículo cinco, punto 1, pretende la inclusión de un apartado nuevo, que al ir al principio ocuparía el apartado a), en caso de ser admitido, teniendo que correr por tanto un lugar los restantes, y que diría lo siguiente: «De los datos que se recogen.» Ello representaría una de las informaciones necesarias a recibir por aquella persona a la cual se le solicitan datos. Es conveniente no solamente conocer la finalidad y el carácter obligatorio de proporcionar esos datos y las consecuencias de su utilización, sino también saber qué datos son los que se recogen.

La enmienda 170 se refiere al artículo cinco, punto 1, apartado d). Creemos que es conveniente que se añada

al texto siguiente: «del procedimiento para ejercitarlos y de la existencia de la Agencia». Este apartado d) se refiere a la posibilidad de ejercitar los derechos. La simple posibilidad no es suficiente y hay que indicar también cuál es el procedimiento y cuáles son los mecanismos que hay que seguir para que sea una realidad esta información que se le proporciona.

La enmienda 171 al artículo cinco, pretende la adición de un punto 2 nuevo que diga: «Cuando se soliciten datos personales se preguntará a los afectados si aceptan su cesión. En caso afirmativo se les informará con claridad de la finalidad de la cesión y de la identidad de los posibles cesionarios, de conformidad con el artículo 11.2 de esta Ley. También se les informará del derecho a revocar su consentimiento y el procedimiento para ello». A la justificación que se desprende del propio texto que se propone solamente cabría añadir que, de esta forma, se agiliza el proceso de cesión y que, por otro lado, se garantiza el derecho del consentimiento que debe dar al interesado, así como su capacidad para revocarlo.

La enmienda 172 al artículo cinco, punto 3, pretende la modificación de la expresión utilizada en la segunda línea «se deduce claramente de», por la de «viene dado por». Es una expresión más clara y que mejora, por lo menos desde nuestro punto de vista, el proyecto.

La enmienda 173 al artículo cinco, punto 3, pretende la adición de un párrafo, con el siguiente texto: «Todos los cuestionarios o impresos que se utilicen para la recogida de datos, han de mencionar que se hace de acuerdo con la presente Ley. Esta misma mención deberá efectuarse si la recogida se realiza mediante procedimiento "en línea", sea telefónico o mediante cualquier otra tecnología». Es necesario en todo momento que las fórmulas para recoger datos contengan una serie de especificaciones, y es indudable que, en el caso que nosotros planteamos, también debe contenerse a efectos del conocimiento pleno de la persona que va a proporcionar unos datos.

La enmienda 174, al artículo cinco, propone un nuevo apartado que tendría el siguiente texto: «Serán nulas cualesquiera cláusulas en contrato de adhesión o cláusulas tipo que autoricen al contratante a utilizar o ceder datos personales del otro contratante». Es una fórmula más para proteger, de forma efectiva y real, a los consumidores de actuaciones abusivas.

La enmienda 180 —las números 175 a 179, ambas inclusive, para el debate de los artículos seis y siete— quedan pendientes de modificación y se refiere al artículo nueve, punto 1. Proponemos el siguiente texto: «Se prohíbe la creación de ficheros que no tengan las medidas adecuadas para garantizar la protección, la seguridad y la inviolabilidad de los datos de carácter personal, conforme con las prescripciones de esta Ley y su Reglamento». La nueva redacción que proponemos es más firme y contundente y se remite, además, a las condiciones generales contenidas en la Ley y en el Reglamento que la desarrolle, lo cual supondrá una mayor garantía para las personas.

La enmienda 181, al artículo nueve, punto 3 pretende añadir después de «reglamentariamente...», la siguiente frase: «... a propuesta de la Agencia de Protección de Datos...» Es la forma de que la Agencia tenga una mayor participación y de que cumpla con la labor que en el texto se le encomienda.

La enmienda 182, al artículo diez es de modificación. Así en la línea tercera, después de «... personal...», se propone que se añada el texto: «... están obligados al secreto profesional y guarda de los mismos...», añadiéndose al final la frase: «Quienes quebranten esta obligación podrán ser demandados ante los Tribunales de Justicia, tanto civil como penalmente». Creemos que la expresión y las fórmulas que utilizamos son más rotundas en cuanto a la modificación que se pretende, e insistimos en que la guarda de los datos queda así establecida de una forma más clara, añadiendo además el derecho de que la persona que vea que esa confianza ha sido quebrantada pueda acudir en demanda de una reparación —e indudablemente también del borrado de esos datos— ante los tribunales de cualquier orden jurisdiccional.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra la señora Cuenca, portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió) para la defensa de sus enmiendas.

La señora **CUENCA I VALERO**: Voy a defender las enmiendas que mi Grupo Parlamentario presenta a los artículos cuatro, cinco y nueve de este Título.

Las enmiendas 331, 332 y 333, que paso a continuación a explicar, corresponden al artículo cuatro. La número 331 pretende ser coherente y concordante con el artículo 29.2 del proyecto, puesto que estamos tratando de un Título de principios generales que no contiene un principio que en cambio sí se aplica después a los ficheros de titularidad privada, sin entender por qué. Además, mi Grupo estima que lo que puede producir es una alteración de la relación comercial, ya que muchas empresas de «marketing» o agencias de publicidad precisamente basan su actividad en la segmentación del mercado; con lo cual, si esto no es posible o no se puede establecer como principio general para todos los ficheros, tampoco vemos que se tenga que establecer en el artículo veintinueve, punto 2, para los ficheros de titularidad privada. Mi Grupo, simplemente, había presentado esta enmienda en concordancia con ese artículo, pero quizá sería más lógico suprimir este principio. Como la enmienda de mi Grupo decía que no se presten a prácticas discriminatorias —lo que puede ser interpretado como una prohibición de segmentación de este mercado a que me refería—, quizá podríamos encontrar una redacción mejor para facilitar y, sobre todo, para no entorpecer, los ficheros de titularidad privada. Con esto establecemos a la vez mayores garantías para los cedentes de datos.

La enmienda 332 pretende introducir mayores garantías y se refiere a que en las normas de creación de los registros públicos, o en los estatutos u otras vías de

constitución de registros privados, se ha de indicar de forma expresa la finalidad de recogida de los datos que son pedidos.

La enmienda 334 tiene el mismo sentido que la anterior. Pretende dar una mayor garantía y, además, recoge lo previsto en el artículo ocho del Convenio para la protección de las personas, con referencia al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

La enmienda 335, al artículo cinco —la número 334 también lo era al mismo artículo—, pretende explicar el contenido de los derechos de que han de gozar los afectados y especificar ante qué órgano pueden hacerlos efectivos, puesto que la ley remite el contenido de estos derechos y los órganos ante los que se han de ejercitar a una posterior reglamentación. Mi Grupo Parlamentario, en este artículo como en otros sucesivos, quiere definir en la ley, para no dar un cheque en blanco a los reglamentos, cuál es el órgano ante el que se pueden ejercitar tales derechos. La enmienda 336 pretende adicionar al artículo cinco, número 1, la letra f), que dice: «Del tiempo durante el cual se conservarán los datos». Con ello se quiere evitar una cesión indefinida de datos de los cedentes, lo que implicaría también una identificación del interesado, quizá por un período —si no se acota— superior al necesario para los fines para los que fueron recabados los datos de que se trate.

La enmienda 337 pretende añadir una nueva letra, la g), al artículo cinco, número 1, y trata de que el interesado, el afectado o el cedente de datos tenga mayor información.

La enmienda 338, al número 2 del artículo cinco pretende regular mayores medidas informativas y precautorias en caso de que la recogida se efectúe mediante el procedimiento «en línea», telefónico o no, y no está incluido este sistema en el texto del proyecto que estamos debatiendo.

Las enmiendas 339 y 340, al artículo cinco, número 3, son alternativas. La primera solicita la supresión del número 3 para evitar situaciones de inseguridad jurídica, y la segunda —alternativa a esta misma enmienda a este número del artículo cinco—, pretende establecer mayores garantías para el caso de que no fuera estimada la primera. Dice la enmienda 340: «No será necesaria... en que se recaban. No obstante, los cuestionarios o impresos que se utilicen en este supuesto deberían mencionar que la recogida de datos se hace de acuerdo con la presente Ley». Como decía, es una enmienda para introducir mayores garantías.

La enmienda 341 trata de añadir un nuevo número al artículo cinco, en la misma línea de introducir mayores garantías para el cedente o interesado. No la leo porque tienen SS. SS., el texto de las enmiendas, para agilizar un poco más mi intervención.

La enmienda 342 también pretende añadir un nuevo número, el 5, al artículo cinco, estableciendo: «Serán nulas cualesquiera cláusulas contenidas en contratos de adhesión o cláusulas tipo que autoricen al contratante a utilizar o ceder datos personales de la otra par-

te». Se trata de proteger al cedente de actuaciones abusivas, porque una cosa es recoger datos, para lo cual quizás el cedente pueda estar de acuerdo en aportarlos, pero no así para cesiones generalizadas posteriores.

Asimismo, tenemos dos enmiendas al artículo nueve —los artículos seis, siete y once han quedado para posterior debate—: La número 349, al número 2 del artículo nueve, enmienda que trata de asegurar la máxima calidad técnica así como establecer las garantías y la preparación de las personas que han de manejar estos datos, y la número 350 al artículo nueve, número 3, que trata de incorporar el órgano que posteriormente aparece en la ley, la Agencia de Protección de Datos, y de establecer que para fijar reglamentariamente las condiciones y requisitos que han de tener los ficheros automatizados y las personas que intervengan en su tratamiento ha de ser a propuesta de la Agencia de Protección de Datos. Evidentemente, la aprobación de esta enmienda implicaría la modificación de las funciones de la Agencia de Protección de Datos en el artículo correspondiente.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En mis notas figura a continuación, como enmendante el Grupo Popular, cuya portavoz tiene la palabra.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, si excluimos en este título los artículos seis, siete y once, el Grupo Popular, en cuanto al resto tiene presentadas enmiendas a los artículos cuatro y cinco.

En cuanto al artículo cuatro, que se refiere a la clasificación y almacenamiento de datos, planteamos dos enmiendas. Una primera, la número 267, referida al artículo cuatro número 3, donde, como ya ha sido señalado por algunos otros intervinientes, consideramos que es necesario que se recojan los criterios de clasificación; que se apliquen unos criterios de clasificación que tengan aceptación social y que no puedan prestarse a prácticas ilícitas. Estos criterios de clasificación están recogidos en el artículo veintinueve número 2 del proyecto de ley, pero únicamente hacen referencia a los ficheros de titularidad privada. Consideramos que ese tipo de criterios debe obligar también a los ficheros que estén en manos de la Administración, que sean de titularidad pública, máxime si tenemos en cuenta que hay un artículo veinte de este proyecto de ley que habilita a los Cuerpos de Seguridad del Estado a recabar datos sensibles sin ningún tipo de control en el ámbito de una investigación. Evidentemente, cualquiera se lo puede imaginar, esos datos sensibles pueden dar lugar a tipos de clasificación que sean discriminatorios e incluso, en algunos casos, vejatorios. Por eso consideramos que es muy importante que se incorpore en la parte general en los principios de la protección de datos, que esos criterios de clasificación no sólo obliguen a los ficheros de titularidad privada, sino también a los ficheros de titularidad pública.

En segundo lugar, al artículo cuatro también incor-

poramos un apartado que permitiría conservar datos más allá del tiempo necesario para hacer las gestiones para las cuales fueron recabados, siempre y cuando estos datos hubieran sido sometidos a unos tratamientos que evitaran la identificación del interesado.

Al artículo cinco presentamos tres enmiendas, las números 268, 269 y 270. Señalo de paso que en la enmienda 270 hay una errata, pues donde habla de: «la presentación de su consentimiento», debe decir: «prestación». Se deduce de la lectura de la propuesta del Grupo Popular, pero lo señalo y explico las razones de estas enmiendas. Se trata de aumentar las garantías por una mejor información a aquellas personas a las cuales se les están recogiendo los datos. Consideramos que en el artículo cinco número 1.a) no basta con explicar cuál es la finalidad de la recogida de los datos y los destinatarios de la información, sino que hay que hablar de las finalidades principales de la información e informar también del fichero en cuestión donde van a ser recogidos estos datos. Esto es transcripción de lo que contiene el artículo 8 del Convenio del Consejo de Europa.

En segundo lugar, la enmienda 269 supone la adición de un apartado d), al número 1, del artículo cinco, en el sentido de informar a las personas de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación. Es decir, hay que ampliar la información complementándola con la mención expresa de la existencia de una Agencia de Protección de Datos, porque, si no, el ciudadano normal lo más probable es que ignore la existencia de esa Agencia de Protección de Datos. Por tanto, habrá que decirle, además de que tiene derecho de acceso, rectificación y cancelación cómo y dónde puede ejercer ese derecho. Ahí está el planteamiento de la enmienda 269 del Grupo Popular, que solicita que se incorpore, en esa información, la existencia de una Agencia de Protección de Datos como garantía de los ciudadanos.

La enmienda 270 supone la incorporación de un apartado f) al mismo número 1, del artículo cinco. Es también para una mayor información, y hace referencia a lo que ya se contempla en el artículo once, donde se dice que las cesiones deberán ser con consentimiento previo de los titulares de los datos. Lo que planteamos es que, en aquellos casos en que se presume que va a haber cesiones posteriores, sencillamente se incorpore desde el primer momento y se les informe a los ciudadanos de esa cesión.

El señor **PRESIDENTE**: Habíamos convocado a la defensa de sus enmiendas al señor Azkarraga, que no ha podido hacerlo en su momento. Por eso le vamos a ofrecer ahora una nueva oportunidad.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Como a los toreros, señor Presidente, muchas gracias.

De forma esquemática diré que nosotros hemos presentado varias enmiendas a este título segundo, que paso a exponer a excepción de las que vamos a defender

posteriormente, porque consideramos que el derecho fundamental a la privacidad exige la formulación legal de una serie de principios que ya están recogidos en el Convenio para la Protección de Datos de Carácter Personal, y que en el caso de los artículos a que se refiere este título segundo no están, desde nuestro punto de vista, suficientemente amparados.

No podemos olvidar, señorías, que el Convenio al que me he referido, y que fue ratificado por España en el año 1984, me parece, se refiere a principios tan importantes como el de lealtad, el de exactitud, el finalista, el de publicidad o el de seguridad, pero también se refiere a la prohibición de informatizar los datos sensibles que afecten a las opiniones políticas, religiosas, datos sobre la salud, sobre la vida sexual o incluso también sobre las condenas penales.

Entendemos, señorías, que el título segundo del proyecto de ley... (**Rumores.**) Vo y a esperar un segundo hasta que haya silencio.

El señor **PRESIDENTE:** Aprovecho la interrupción que usted se toma hasta que se restablezca el silencio para recordarle que hemos exceptuado de este debate algunos artículos.

El señor **AZCARRAGA RODERO:** Sí, lo conozco.

Nosotros entendemos que el título segundo del proyecto de ley recoge y regula los principios de protección de datos, pero también creemos que estos artículos pueden ser mejorados sensiblemente. Por ello hemos presentado las enmiendas a las que a continuación me voy a referir muy esquemáticamente, y que persiguen garantizar la privacidad de las personas, así como defender el derecho de autodeterminación de datos informáticos.

Con este objetivo está presentada, por ejemplo, la enmienda 113, al artículo cuatro, apartado 1, que persigue que para la clasificación de datos personales solamente puedan utilizarse criterios de aceptación social y que no puedan prestarse a prácticas ilícitas o discriminatorias.

Las enmiendas 114, 115, 116 y 117, al artículo cinco, son de adición, y conforme a ellas entendemos que debe de informarse a los particulares del procedimiento que se debe seguir para ejercitar sus derechos de acceso, de rectificación y de cancelación de datos personales. Estas enmiendas también exigen, señorías, el consentimiento de los interesados en la cesión de datos personales, así como la constancia, en los formularios impresos que se utilicen, de que la recogida de datos se hace de acuerdo con el presente proyecto de ley.

Por último, la enmienda 123, al artículo nueve, persigue otorgar a la Agencia de Protección de Datos, que no podemos olvidar que es el órgano que protege la privacidad de los ciudadanos, la potestad reglamentaria en materia de ficheros automatizados.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo Vasco (PNV) tiene formulada la enmienda número 2, al artículo cinco,

apartado 3. Como no se encuentra su portavoz presente, la dejaremos pendiente para ser sometida a votación.

A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, señor Díaz Fornás.

El señor **DIÁZ FORNAS:** Quiero comenzar manifestando nuestra opinión respecto a la adición, al artículo 4.1, del apartado 2 del artículo 29; que dice: «En su clasificación sólo podrán utilizarse criterios que gocen de plena aceptación social». A ello se refieren las enmiendas 331, del Grupo Catalán; 74, de Izquierda Unida; 166, del CDS; 267, del Grupo Popular; 33, del Euskadiko Ezkerra, y 113, de Eusko Alkartasuna. Quiero precisar que, a nuestro juicio, no es adecuada tal adición. A esta enmienda se han referido expresamente los portavoces del CDS, del Grupo Popular y del Grupo Catalán.

Pues bien, la expresión «aceptación social», como elemento integrante de los criterios clasificatorios a utilizar para determinados ficheros automatizados, está mencionada en el artículo 29 del proyecto, pero sólo para la órbita de los ficheros de titularidad privada. Ubicar esta mención en la parte general del proyecto de ley, título segundo, «Principios de la protección de datos», implicaría su aplicación a todos los ficheros automatizados, con independencia de su titular. No sería correcto que se produjera esta consecuencia, porque los ficheros públicos, en cuanto instrumentos utilizados por las administraciones públicas, están, como todas las manifestaciones de la actividad administrativa, al servicio de los intereses generales y sometidos a los parámetros establecidos en el artículo 103 de la Constitución: eficacia, jerarquía, sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, etcétera.

El criterio de aceptación social es más estrecho y conforma un elemento parajurídico que podría entrar en colisión con el necesario actuar administrativo, que puede no actuar de conformidad con la aceptación social u opinión pública conformada, pero sí necesariamente con arreglo a la legalidad. Ahora bien, parece que es un precepto que preocupa excesivamente y que incluso se considera discriminatorio. Por eso, nuestro Grupo Parlamentario, en este momento, ofrece una transaccional al artículo 4.1, que sería transaccional con las enmiendas 331, del Grupo Catalán; 74, de Izquierda Unida; 166, del CDS; 33, de Euskadiko Ezkerra; 113, de Eusko Alkartasuna, y 267 del Grupo Popular, y consistiría en añadir un párrafo, separado por punto y aparte, con el siguiente texto: «En su clasificación sólo podrán utilizarse criterios que no se presten a prácticas ilícitas o a valoraciones vejatorias». Esta enmienda supone la supresión del apartado 2, del artículo 29.

Rectifico, señor Presidente, en el sentido de que diría: «En su clasificación sólo podrán utilizarse criterios que no se presten a prácticas ilícitas».

El artículo 4.2 del proyecto, que establece que los datos personales no podrán usarse para finalidades distintas de aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos, consagra el principio de finalidad que pre-

vé el artículo 5.b) del Convenio, y el 6.1 de la propuesta de directiva.

La enmienda 332, del Grupo Catalán, pretende añadir un nuevo párrafo para que, en todo caso, en las normas de creación de ficheros públicos o privados, se indiquen las finalidades para las que los datos han sido recogidos. Pues bien, desde nuestro punto de vista esta enmienda no introduce mayores garantías, como pretende, sin duda, su justificación, por cuanto dentro del derecho de información al interesado que prevé el artículo cinco del proyecto se comprende la finalidad de la recogida de los datos. En el artículo 18, respecto de los ficheros de titularidad pública, se establece que la disposición de creación de tales ficheros deberá indicar, entre otros extremos, su finalidad y los usos previstos para el mismo. Y en el artículo 24, respecto de los privados, se prevé que por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que debe contener la notificación, entre los cuales deberá figurar, necesariamente, la finalidad del fichero y el tipo de datos de carácter personal que se contienen.

La enmienda número 333, de CiU, al artículo 4.4, pretende que los datos inexactos puedan ser cancelados o sustituidos, no sólo de oficio sino también a instancia de parte, por los datos rectificadas o completados. Nosotros estamos de acuerdo con el contenido de esta enmienda, sin embargo, vamos a presentar una transaccional, toda vez que la cancelación a instancia de parte se contempla ya en el artículo 15. Por consiguiente, la enmienda transaccional a la número 333 al apartado 4, del artículo cuatro, diría: «Si los datos de carácter personal registrados resultan ser inexactos en todo o en parte o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes rectificados o completados, sin perjuicio de las facultades que a los afectados reconoce el artículo 15». Creo que con esto damos satisfacción puesto que está claro que no sólo pueden cancelarse de oficio, sino también a instancia de parte en virtud de la remisión que se hace a dicho artículo 15.

Hay otra enmienda en la que hizo especial hincapié doña Loyola de Palacio, así como los portavoces de otros grupos y, por consiguiente, vamos a presentar una enmienda transaccional a la misma, que es la número 266, del Grupo Popular, al artículo 4.5, de adición de un nuevo párrafo. Entendemos que también es transaccional con las enmiendas números 84, de Izquierda Unida; 194, del CDS; 46, de Euskadiko Ezkerra; 126, de Eusko Alkartasuna, y 359, de CiU, al artículo 15, que vienen a tener el siguiente tenor literal: «No serán conservados en forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubiesen sido recabados o registrados». La transaccional añadiría un nuevo párrafo que responde a una inquietud del Grupo Parlamentario Socialista, que puso de manifiesto el señor Navarrete en la Ponencia, y que creo recordar que despertó ilusión en doña Loyola de Palacio, representante del Par-

tido Popular, que me pareció muy receptiva a la enmienda, que diría: «Reglamentariamente, se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos sus valores históricos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos». Se hace la referencia a la legislación específica para que no se produzca una deslegalización en blanco. Y yo quisiera decir, si me permiten, que, a nuestro juicio, esta es una de las innovaciones más importantes del proyecto, en cuanto que la memoria histórica actual y de futuro en nuestro país obviamente no se va a escribir con lápiz o con máquina de escribir, sino, sin duda, con ordenador.

Asimismo, vamos a aceptar la enmienda 167, del CDS, de adición de un nuevo párrafo al artículo cuatro, apartado 7, y hace referencia a la prohibición de recogida de los datos de modo engañoso, fraudulento, ilegítimo, etcétera.

El artículo cinco recoge los extremos sobre los que los afectados por esta ley tendrán derecho a ser informados. El número 1, apartado a), recoge como parte del contenido de información el de la finalidad de la recogida de los datos de carácter personal y de los destinatarios de la información. A este apartado se presentan las enmiendas números 268, del Grupo Parlamentario Popular, 334, de CiU, y 169, del CDS. Las del Grupo Popular y CiU pretenden extender la información a las finalidades del fichero. Sin embargo, esto ya se indica en la disposición de creación de fichero público, artículo 18.2; en la notificación de los privados a la Agencia, artículo 24.2, e incluso al afectado en la primera cesión de datos por el responsable de estos últimos, artículo 25.1, aparte de que la finalidad del fichero se deduce de la información sobre la finalidad de la recogida de los datos a que se refiere el artículo 5.1.a).

En cuanto a la trascendencia de la recogida de datos a que se refiere la enmienda 334, de CiU, parece un requisito superfluo, porque los ficheros públicos gozan de la publicidad que les da su inserción en los correspondientes boletines oficiales, y los privados requieren la notificación a la Agencia. En cualquier caso, vamos a presentar una enmienda transaccional a la número 334, de CiU, que recogería el derecho a ser informado de la existencia del fichero. El texto de dicha enmienda diría: «Artículo 5.1.a): De la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de la finalidad de recogida de éstos y de los destinatarios de la información».

Las enmiendas números 269, del Grupo Parlamentario Popular; 75, de Izquierda Unida; 170, del CDS; 34, de Euskadiko Ezkerra, y 114 de Eusko Alkartasuna, son al artículo 5.1.d), precepto que establece la posibilidad, dentro del contenido de información, de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, y pretenden introducir una mención expresa al procedimiento para ejercitarlos y a la Agencia de Protección de Datos. Estas enmiendas no vamos a aceptarlas porque pugnan con la previsión que establece el artículo 16 del proyecto, que señala que el procedimiento para ejerci-

tar el derecho de acceso será establecido reglamentariamente.

Al artículo 5.1 se presenta la enmienda número 270, del Grupo Parlamentario Popular. Es una enmienda de adición y pretende introducir una letra f). Sin embargo, debemos manifestar que, desde nuestro punto de vista, es menos garante que el texto del proyecto, que se asienta sobre el principio general del consentimiento previo del afectado para la recogida de datos y ulteriores cesiones, con lo cual se rechaza también la número 337, de CIU.

Por otra parte, con relación a la enmienda número 336, también de CIU, que pretende añadir un apartado f) al artículo 5, que exprese el tiempo durante el cual se conservarán los datos, entendemos que ya se le ha dado satisfacción con la transaccional al artículo 4.5, al no poder coservarse por tiempo superior al necesario para los fines de su recluta y registro. Entiendo que ello es una consecuencia de los principios de exactitud y de finalidad.

En cuanto a las enmiendas 342, de CIU; 78, de Izquierda Unida; 174, del CDS; 37, de Euskadiko Ezkerra, y 117, de Eusko Alkartasuna, de adición de un nuevo apartado del artículo cinco sobre la nulidad de cláusulas contenidas en los contratos de adhesión o cláusulas tipo, quiero decir que ciertamente suscita una reflexión profunda por el Grupo Parlamentario Socialista. Estamos, por tanto, abiertos a buscar una fórmula que no sea exactamente la de las enmiendas, pero que, en cierta medida, dé satisfacción a todos los grupos parlamentarios. En principio, entendemos que la sede adecuada a esta materia, que afecta a la eficacia de los contratos privados, hay que llevarla al anteproyecto de ley sobre condiciones generales de contratación que prepara el Ministerio de Justicia. Lo contrario sería atribuir una competencia jurisdiccional a la Agencia, obligar a determinar si es una condición general y si es ilícita, y, por último, habría que tener en cuenta que la Agencia se mueve en sede contenciosa. En cualquier caso, vamos a seguir estudiando esta enmienda porque la consideramos de interés.

Los artículos seis y siete creo recordar que están excluidos del debate. Por consiguiente, paso al artículo nueve.

Al artículo 9.1, que se refiere a las medidas para garantizar los datos de carácter personal, presentamos una transaccional a las enmiendas 180, del CDS, y 349 de CIU, sobre la base de que hay que incrementar las medidas de seguridad. Esta enmienda sería del tenor literal siguiente: «El responsable del fichero deberá adoptar las medidas de índole técnico y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural».

El artículo 9.3, que difiere al reglamento los requisi-

tos de los ficheros del artículo 7.1 tiene vivas las enmiendas 350, de CIU, 82, de Izquierda Unida; 181, del CDS; 43, de Euskadiko Eskerra, y 123, de Eusko Alkartasuna. Todas ellas insisten en que deben adoptarse por o a instancia de la Agencia de Protección de Datos. Pues bien, con la enmienda transaccional que presentaremos al artículo 36.h) en el sentido de exigir el informe preceptivo de la Agencia, entendemos que producimos una importante aproximación a las referidas enmiendas.

Al artículo diez, y creo que con ello ya concluyo, señor Presidente, que establece la obligación de guardar secreto al responsable del fichero y a las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, y que subsistirá después de finalizada su vinculación con el fichero o con el responsable del mismo, vamos a presentar una enmienda transaccional. Pero primero leeré una transaccional que presentamos a las enmiendas 180, del CDS, y 349, de CIU y diría: «El responsable del fichero deberá adoptar las medidas de índole técnico y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural».

Al artículo diez presentamos la enmienda transaccional a las números 274, del Grupo Popular, y 182, del CDS, que diría: «El responsable del fichero automatizado y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y el deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero automatizado, o, en su caso, con el responsable del mismo». Señor Presidente, omití una enmienda de las que considero fundamentales. Por consiguiente, retomo el debate del artículo 5.1.

El señor **PRESIDENTE**: Con toda brevedad, señor Diputado.

El señor **DIAZ FORNAS**: Con toda brevedad, no hago comentario alguno y me limito a leer la enmienda, que sería transaccional con la 343, de CIU, por la que tienen especial preocupación, y con la 168, del CDS, referida al artículo 5.1.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Diputado. Esas dos enmiendas a las que supuestamente se refiere la transacción están enmarcadas en el artículo seis, que está exceptuado de este debate.

El señor **DIAZ FORNAS**: La enmienda 343, de CIU, y la 168, del CDS, se refieren al artículo 5.1. Si no puede entenderse, señor Presidente, como enmienda transaccional al artículo seis por no haber sido debatido, se entendería como transaccional a la enmienda 168, del CDS, y recogiendo el espíritu de la 343, de CIU, y

tendría el tenor literal siguiente: «Los afectados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco». El resto igual al precepto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Diputado, vamos a comprobar las enmiendas formuladas. Confirmeme si he tomado notas adecuadamente.

La primera transacción es formulada al artículo 4.1, con respecto a las enmiendas 331, de Convergència i Unió, y otras. La segunda enmienda transaccional es 4.4, con relación a la enmienda 333, de Convergència i Unió. La tercera enmienda transaccional es de corrección de un párrafo y adición de otro nuevo al artículo 4.5, en relación con las enmiendas 266, del Grupo Popular; 84, de Izquierda Unida, y otros grupos. Otra enmienda transaccional es en relación con el artículo cuatro, nuevo apartado 7, y se refiere a la enmienda 167, del CDS. La siguiente es con relación al artículo 5.1, y se refiere a la enmienda 168, del CDS. Hay otra enmienda al artículo 9.1, y es en relación con la enmienda 180, del CDS, y 349, de Convergència i Unió.

El señor **DIAZ FORNAS**: Señor Presidente, se omitió la transaccional con la 334.

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señoría. Todo llegará a su tiempo.

Otra enmienda al artículo 5.1.a) es en relación con la enmienda 334, de Convergència i Unió. Además hay otra enmienda al artículo diez, en relación con la enmienda 274, del Grupo Popular, y 182, del CDS.

¿Está usted de acuerdo? (**Asentimiento. La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.**)

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Querría saber cual es la formulación definitiva de la enmienda transaccional que se propone al artículo 4.1, porque me he quedado con unas ciertas dudas, así como la que se refiere al artículo 4.7.

El señor **PRESIDENTE**: Es la adición de un nuevo párrafo, después de un punto y aparte, en el artículo 4.1, con el siguiente texto: «En su clasificación sólo podrán utilizarse criterios que no se presten a prácticas ilícitas».

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: ¿Lo de discriminatorias ha quedado suprimido?

El señor **PRESIDENTE**: El texto no dice más que esto.

En este caso tienen la oportunidad de replicar, si lo considera conveniente.

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Brevemente quiero señalar que en función de las enmiendas

transaccionales que se han planteado, el Grupo Popular en este momento retira las enmiendas 266, 268 y 274, a los artículos cuatro, cinco, cinco 1.a) y diez.

Mantenemos la enmienda 267 porque consideramos que es necesario que se manifieste que en la clasificación no sólo no se utilizarán sistemas que puedan prestarse a prácticas ilícitas, sino también discriminatorias. A veces, algo que no es ilícito resulta totalmente discriminatorio, y cuando hemos hecho referencia antes a los datos sensibles es más importante todavía.

En cuanto a aumentar el derecho de información de aquellos ciudadanos a los cuales se les recaban datos, el Grupo Popular entiende que sería conveniente que se les comunicara la existencia de la agencia de protección de datos, lo cual no es contradictorio, ni mucho menos, con que luego se establezca que por reglamento se dirá cómo se efectuará el procedimiento para poder recurrir o acceder a la información. Comunicar que existe la agencia de protección de datos consideramos que es esencial porque insisto en que los ciudadanos, seguro que en su inmensa mayoría, van a seguir ignorando, por mucho que aprobemos esta ley, por mucho que pase el tiempo, la existencia de esta agencia, al menos durante una buena temporada.

Con esto doy por concluida mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Yo fui de los portavoces que me pronuncié a favor de discutir los títulos en bloque, apartando algunos artículos, pero ante la experiencia sufrida hace breves momentos y el heroico esfuerzo realizado por el señor Díaz Fornás entre el bosque de números —y doy mi más cordial felicitación al señor Presidente por haber intentado saber cuáles son las transaccionales—, he llegado a la siguiente conclusión: que si el resto de la Comisión, excepto los ponentes, han renunciado a caminar por ese bosque de números, los ponentes no podemos sufrir esta especie de pequeño martirio para intentar adivinar, o copiar con celeridad de taquígrafos, cuáles son las transaccionales que plantea el Grupo Socialista. En vista de ello, o el Grupo Socialista nos enseña las transaccionales antes de empezar a discutir, o vamos a gastar todo el esfuerzo que teníamos que hacer en el debate en estar buscando en el índice de enmiendas cuáles son los números que corresponden. Podría hablar de algunos errores cometidos. El señor Presidente sólo ha cometido uno en su celeridad, que es confundir la enmienda 84 con la 74 de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Pero no me voy a explayar en la cantidad de problemas que esto plantea. Simplemente quiero decir que si seguimos con este sistema, mi Grupo se va a abstener en todas las transaccionales, porque es imposible llegar a conclusiones racionales con esta celeridad. Por tanto, o cambiamos el método, o creo que el debate va a sufrir en su calidad y una ley tan importante como ésta no va a llegar a buen fin.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: Mi Grupo acepta las enmiendas transaccionales. Quería indicar al portavoz del Grupo Socialista que no ha hecho mención a nuestras enmiendas 171, 172 y 173, por lo que consideramos que las rechaza, y ha dicho que la 174 quedaba pendiente. Queríamos saber qué ocurre con esas enmiendas a efectos de saber qué postura adoptar.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Santos, ¿quiere repetir las enmiendas sobre las que solicita aclaración?

El señor **SANTOS MIÑON**: Los números 171, 172 y 173, de las que no se ha hecho mención alguna, y la 174 que ha comentado que quedaba pendiente y a la que no hace referencia posteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a dar la palabra al portavoz del Grupo Socialista, pero le advierto, señor Santos, que los términos de las intervenciones de los portavoces pueden ser referidos individualizadamente a cada enmienda, o pueden dar una respuesta global. Por tanto, el silencio de cualquier portavoz sobre las enmiendas no implica que no vayan a ser sometidas a votación, pero yo no puedo obligar a ningún ponente a que alcance con su intervención todas y cada una de las enmiendas que han sido formuladas.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

El señor **DIAZ FORNAS**: Anuncié al inicio de mi intervención que me pararía en aquellas enmiendas fundamentales, que agruparía a efectos de contestación las que se refirieran al mismo precepto con igual o similar contenido, y en todo caso procuraría abarcar la mayor parte de las enmiendas. Obviamente todas es imposible y, por consiguiente, entiende bien el representante del CDS cuando piensa que aquellas a las que no me refiero deben entenderse como no aceptadas. En cualquier caso, quiero aclararle que en la referente a los contratos de adhesión he dado las razones para, en principio, oponernos a la admisión de esta enmienda, no obstante lo cual indiqué que teniendo en cuenta su importancia, y las dudas que suscita en el Grupo Parlamentario Socialista, vamos a seguir reflexionando sobre el tema para intentar llegar a un texto común.

Telegráficamente contesto a la representante del Grupo Popular diciéndole que eliminar prácticas discriminatorias, si a algo afecta es a los ficheros a los que dicen defender en exclusiva —y yo creo que los estamos defendiendo todos—, exclusivamente a los ficheros privados. Quiero recordar que en cuanto al procedimiento de acceso, etcétera, obviamente nos remitimos al reglamento y, por consiguiente, no podemos ser más expresos en este punto.

Por último, quiero decir al representante de Izquierda Unida que comprendo su preocupación, pero creo que esto ocurre cuando hay multitud de enmiendas y

cuando se sigue reflexionando hasta el último momento para buscar aquellas aportaciones positivas del resto de los grupos parlamentarios y también para tratar de caminar en la dirección de llegar a acuerdos. Eso es justamente lo que nos hace que algunas de las enmiendas transaccionales se presenten en el último momento. En cualquier caso, concluyo diciendo que estas enmiendas en alguna medida son conocidas, puesto que muchas de ellas responden a las reflexiones de los distintos grupos o que conjuntamente realizaron con el Grupo Parlamentario Socialista en el trámite de Ponencia y en los trámites ulteriores, donde nadie niega que se trató de buscar una aproximación de cara a encontrar un texto común.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Cuenca tiene la palabra.

La señora **CUENCA I VALERO**: A efectos de aceptar las transaccionales propuestas, retiramos las enmiendas 331, 333, 334 y 336. Quiero añadir, puesto que el portavoz socialista no ha hecho referencia, que mantenemos para su debate en el Pleno la 332, 335, 337, 338, 339, 340, 341, 342 y 349, esperando y recogiendo la buena disposición del portavoz socialista para que puedan ser aceptadas algunas en los sucesivos trámites de discusión de esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar a continuación las enmiendas formuladas por los distintos grupos. Posteriormente votaremos las enmiendas transaccionales cuyo texto leeré, y después se someterá a votación el informe de la Ponencia.

Se someten a votación las enmiendas de la señora Garmendia Galbete, del Grupo Mixto, a los artículos cuatro, cinco y nueve.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la señora Garmendia.

Votamos seguidamente las enmiendas formuladas por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya a los artículos que han sido sometidos a debate dentro de este título segundo. Omito la numeración, pero entiendo que al no haber sido retirada ninguna enmienda se someten todas ellas a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación las enmiendas formuladas por el señor Azkarraga Rodero, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social que subsisten, teniendo en cuenta que han sido retiradas la 166 y la 167.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. (El señor Santos Miñón pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Santos Miñón.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Perdón por la interrupción, pero observo que no se ha indicado como enmienda retirada la 168, que ha sido transada también.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 168 queda excluida de la votación que ha tenido lugar en este momento.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), teniendo en cuenta que han sido retiradas, según mis notas, la número 331, la 333, la 334 y la 336.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda número dos, formulada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas del Grupo Popular que no han sido retiradas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales cuyo texto voy a leer para satisfacer al señor Núñez.

Enmienda transaccional al artículo cuatro, apartado 1, en relación con la enmienda 331, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); 74, de Izquierda Unida; 166, del CDS; 33, del Grupo Mixto; 113, del Grupo Mixto, y 267, del Grupo Popular. Consiste en la adición del siguiente texto: En su clasificación sólo podrán utilizarse criterios que no se presten a prácticas ilícitas.

Enmienda transaccional al artículo cuatro, apartado 4, en relación con la enmienda 333, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Dice así: Si los datos de carácter personal registrados resultan ser inexactos en todo o en parte o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados, sin perjuicio de las facultades que a los afectados reconoce el artículo 15.

La enmienda transaccional en relación con el artículo cuatro, apartado 5, que transa la número 266, del Grupo Popular; la número 84, de Izquierda Unida; 194, del CDS; 46, del Grupo Mixto; 126, del Grupo Mixto, y 359, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), dice así: No serán conservados, en forma que permita la identificación del interesado, durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieran sido recabados o registrados. Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos sus valores históricos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos.

Enmienda transaccional al artículo cinco, apartado 1, que está en relación con la enmienda 168, del Centro Democrático y Social. Dice así: Los afectados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco. El resto de la redacción sigue igual.

Enmienda transaccional al artículo cinco, apartado 1.a), en relación con la enmienda 334, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). El texto es el siguiente: De la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información. Es nueva redacción.

Enmienda transaccional al artículo nueve, apartado 1, que es de sustitución. Transa la enmienda 180, del Centro Democrático y Social, y la 349, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Dice así: El responsable del fichero deberá adoptar las medidas de índole técnico y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Enmienda transaccional al artículo diez en relación con las enmiendas 274, del Grupo Popular, y 182, del Grupo del Centro Democrático y Social. Dice así: El responsable del fichero automatizado y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero automatizado o, en su caso, con el responsable del mismo.

Si no hay inconveniente, sometemos a votación conjuntamente todas las enmiendas transaccionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales.

Se vota a continuación la enmienda 167, del Grupo

Parlamentario CDS, que había sido formulada al artículo cuatro, nuevo apartado 7.º

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Sometemos a votación a continuación el texto del informe de la Ponencia en lo relativo a los artículos que no han sido excluidos del debate de este título.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia en lo relativo a los artículos cuatro, cin-

co, ocho, nueve y diez del título II del proyecto de ley.

La Comisión se reunirá mañana miércoles a las nueve y media de la mañana. Comenzaremos con el debate de los artículos seis, siete y once. Advierto a SS. SS., antes de levantar la sesión, que el jueves está previsto que el Pleno dure toda la mañana, por lo cual la convocatoria, que estaba efectuada en términos genéricos para el momento en que terminase el Pleno, con toda probabilidad deberá celebrarse a partir de las cuatro o cuatro y media de la tarde. Será notificado a SS. SS. a lo largo del debate de mañana.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961